

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS  
MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE  
LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE  
DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y  
RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. El citado precepto exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La motivación de que se cumplen estos principios debe realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

**Principios de necesidad y eficacia.**

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, regular el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas municipales de protección civil. Asimismo, pretende regular el distintivo de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias de Andalucía, establece en su artículo 1 que la gestión de emergencias en Andalucía ha de ser entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

La colaboración y cooperación supramunicipal, a través de la constitución de entidades públicas y la creación de instrumentos jurídicos, resulta un medio idóneo para concretar el compromiso de las distintas administraciones andaluzas por la búsqueda de la calidad y la excelencia en la gestión municipal de las emergencias, creando sinergias que desemboquen en la unificación de criterios y respuesta activa en materia de emergencias y protección civil.

La legislación aplicable en materia local obliga a los municipios y a las entidades locales autónomas con competencias delegadas, a prestar determinados servicios a su vecindad en materia de protección civil. Dichos servicios no pueden dejar de ser prestados, al ser básicos y obligatorios. La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias.

Habida cuenta del ámbito funcional que pueden desarrollar las Agrupaciones es importante su impulso y mantenimiento por parte de la Junta de Andalucía, colaborar en su formación en materia de protección civil y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía, considerando la naturaleza altruista de estas Agrupaciones que realizan funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia.

Por todo ello, de acuerdo con el principio de eficacia, esta iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, identificando los fines perseguidos, que no son otros que la cooperación que las distintas Administraciones Territoriales para la protección de la población y la seguridad civil. Esta tendencia es clara expresión de un arraigado principio de reciprocidad en nuestro territorio. Es evidente que la Comunidad Autónoma no puede desentenderse de ninguna situación de riesgo que afecte a su población, del mismo

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



modo que las entidades locales ponen a disposición de la administración autonómica todos los recursos movilizables de que disponen en las situaciones de emergencia o riesgo colectivo y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El objetivo de la regulación es por tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros.

Por otra parte, se prevé una modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión. Esta modificación consiste en lo siguiente:

- Artículo 4.2. Para que la distinción honorífica que prevé el artículo 3.1 e) se pueda conceder no solamente a personas físicas, sino también a las jurídicas.
- Artículo 4.3. Para que las condecoraciones y distinciones honoríficas se puedan conceder no solamente al personal funcionario de los restantes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, sino también al personal de las Fuerzas armadas y al personal civil.

Si bien es cierto que, desde otros ámbitos de la actividad pública, se han venido otorgando premios y distinciones, existen funcionarios policiales de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita, personal de las Fuerzas Armadas y personas físicas y jurídicas que merecen un público testimonio de admiración y reconocimiento por haber realizado actuaciones destacadas en materia de seguridad pública. Por esto, se ha considerado establecer una nueva regulación armonizada y única en este ámbito material en atención a las funciones y competencias de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, a través de esta modificación reglamentaria que será el medio adecuado, necesario y eficaz para garantizar la consecución de los fines citados, que no son otros que el público reconocimiento de actuaciones que exceden con carácter extraordinario del normal cumplimiento profesional, en beneficio de la libertad, seguridad y convivencia de la ciudadanía y por su constancia y dedicación.

**Principio de proporcionalidad.**

Esta propuesta normativa se basa en causas justificadas de seguridad pública y pretende dar una respuesta a los aspectos relacionados con la previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación ante situaciones de emergencia en los municipios andaluces, dentro del respeto a los principios de autonomía local. Contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



De esta manera, se garantiza una respuesta adecuada del municipio ante distintos tipos de emergencias y catástrofes, dentro del término municipal y de sus competencias.

Igualmente, respecto a la modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, se considera que es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma sin que establezca ningún tipo de carga administrativa u obligación innecesaria ni a la ciudadanía ni a entidades.

**Principio de seguridad jurídica.**

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico. El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, en su artículo 37.1.25º considera como principio rector de las políticas públicas de la comunidad autónoma la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26 que los municipios mayores de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en su artículo 9.14 que los municipios andaluces tienen competencias propias en ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras, la competencia en la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal, y la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil, así como la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 4/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



De esta manera, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Por último, esta regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de Decreto, pues debe tratarse de una norma de carácter general, por lo que la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, regulado en los artículos 43 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la más idónea. Además, se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 45 de la misma.

Por lo que respecta a la modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, la misma no ha afectado al marco normativo, que continúa siendo coherente y armonizado en la materia que regula, aportando por tanto seguridad jurídica y certidumbre sobre el objeto y finalidad del mismo.

**Principio de transparencia.**

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. A tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se posibilitará el acceso a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma, así como la participación activa de sus potenciales destinatarios. Este proyecto responde adecuadamente a este principio, ya que se ha realizado la consulta pública previa y se ha abierto un trámite de información pública para que pueda participar toda la población afectada. Respecto al trámite de audiencia, se ha dado audiencia a las organizaciones sindicales que representan al personal en general de los Ayuntamientos de Andalucía, así como a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Todo ello, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y en el Consejo Andaluz de Concertación Local, donde la citada Federación tiene la oportunidad de pronunciarse.

**Principio de eficiencia.**

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		06/06/2024	PÁGINA 5/7
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN				



Por su parte, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente texto se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita. Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollados por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por otro lado, en aplicación del artículo 7 del citado Decreto, se indica que:

- No se crean nuevos procedimientos administrativos, por lo que no se establecen nuevos trámites.
- No se contempla regulación alguna de la figura del silencio administrativo.
- No se limita el acceso a ninguna actividad económica.

#### **Referencia a la creación de nuevos órganos.**

El artículo 22 de la LAJA, la dedicado a la creación de órganos, dispone en su apartado 2 que:

“En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado”.

Por todo ello, en este Centro Directivo se expresa que este Decreto crea los siguientes órganos:

- Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil. Estas Agrupaciones se crean por la entidad local.
- Consorcios Provinciales de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil. Se crean por la entidad local.
- Juntas Locales de Protección Civil. Estos órganos se constituirán por cada entidad local.

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



- Conferencia Regional del Sistema Local de Protección Civil. Dependerán de la Junta de Andalucía. Sus funciones y atribuciones han sido definidas ex novo y no coinciden con las de otros órganos y unidades administrativas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Conferencia Provincial del Sistema Local de Protección Civil. Dependerá de la Junta de Andalucía. Sus funciones y atribuciones han sido definidas ex novo y no coinciden con las de otros órganos y unidades administrativas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Conferencia Andaluza del Voluntariado de Protección Civil. Dependerá de la Junta de Andalucía. Sus funciones y atribuciones han sido definidas ex novo y no coinciden con las de otros órganos y unidades administrativas existentes en la Administración de la Junta de Andalucía.

La modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, no ha supuesto la creación de nuevos órganos.

**EL DIRECTOR GENERAL**

Fdo.: Alejandro García Hernández

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	06/06/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			